

RESOLUCIÓN N.º ^A 0114
PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

Considerando:

Que, El Artículo II.382.5 literal d) de la Ordenanza Sustitutiva del Título 5 del Medio Ambiente del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano en el capítulo concerniente a la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, establece que los costos por vertidos y otros cargos para la prevención y control de la contaminación y conservación ambiental, serán destinados al Fondo Ambiental.

Que, En el Artículo II.383.1 de la referida Ordenanza se determina que "... la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente será la encargada de establecer los procedimientos internos que regulen la estructura organizacional y operativa del Fondo Ambiental así como de coordinar su gestión con sus miembros."

Que, Es necesario disponer de los procedimientos para regular la estructura organizacional y operativa del Fondo Ambiental.

Que, Es necesario asegurar la administración efectiva y eficiente del Fondo Ambiental hacia sus diversos destinos, a través de lineamientos y prioridades (reducción de emisiones, tecnologías limpias, fijación de carbono, etc.), procurando transparencia en dicho manejo.

Que, Es necesario implementar procesos óptimos que permitan contar con un sistema de información sobre la administración de dicho fondo.

La Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en ejercicio de sus facultades legales contenidas en los Arts. 7, y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y el Código Municipal.

RESUELVE:

**EXPEDIR LA RESOLUCION QUE DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO DEL
FONDO AMBIENTAL Y REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL MISMO**



Sección I

De la fijación de costos por vertidos y otros cargos ambientales y de la creación del fondo ambiental

Art.1.- La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente de su presupuesto establecerá un porcentaje para la validación y aplicación de la determinación y establecimiento de costos por vertidos y otros cargos para la prevención y control de la contaminación y conservación ambiental, así como de la creación del Fondo Ambiental, el mismo que será considerado en el presupuesto general del Municipio; para el efecto, la Dirección Metropolitana Financiera asignará el código y cuenta.

Art.2.- El Fondo Ambiental se alimentará y estará compuesto: por los derechos, costos ambientales de acuerdo a la Tabla No.1, por incumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza Sustitutiva del Título V del Medio Ambiente del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, a los fondos corrientes anteriormente determinados se adicionarán las donaciones voluntarias o de fondos provenientes del exterior dirigidos a inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.

Los recursos financieros recaudados para el Fondo Ambiental podrán destinarse para inversiones de índole ambiental, para el mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, en tal virtud, los dineros no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente distribuyéndolo dentro de las partidas correspondientes.

El Fondo Ambiental podrá prever rubros, destinados al financiamiento de contratos de Prestaciones de Servicios Profesionales cuando estos sean inherentes a la gestión y funcionamiento del Fondo, pago a Entidades de Seguimiento, Consultorías, asistencia económica en casos de emergencia ambiental ocasionados por accidentes, eventos naturales o eventos antropogénicos ocasionados por establecimientos no sujetos de control o por casos de fuerza mayor; para los ganadores del premio a la excelencia ambiental y otros incentivos para la investigación científica relativa a la prevención ambiental.

Art.3.- Dentro del Presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano se establecerá una cuenta especial para el Fondo Ambiental en la cual se receptorán los valores previstos en la Ordenanza 146.

Sección II

Del Comité Administrador del Fondo Ambiental



Art.4.- El Fondo Ambiental será administrado por el Comité Administrador del Fondo Ambiental, de conformidad con lo previsto por el Art. II.383.1 de la Ordenanza Sustitutiva del Título V del Medio Ambiente del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano.

El Comité Administrador, para un manejo transparente y con viabilidad técnica, económica y administrativa, y siendo la máxima instancia de decisión, orientación, supervisión y seguimiento del Fondo, deberá estar conformado, por una Secretaría Ejecutiva, con un equipo encargado de implementar las decisiones y recomendaciones que adopte el Comité Administrador del Fondo, la misma que estará compuesta por tres áreas claves para su manejo que son: Jurídica, Técnica y Administrativa Financiera.

El Comité Administrador del Fondo, es el encargado de establecer los procedimientos internos que regulen la estructura organizacional y operativa del mismo, por ser el responsable de la ejecución presupuestaria y de la rendición de cuentas, este comité de acuerdo a sus necesidades, tendrá la potestad de nombrar o contratar como apoyo administrativo - operativo, a un Abogado, un Consultor Técnico, un Administrador Financiero o Contador Público, y, un Secretario para el Comité, sean estos dentro o fuera de su seno.

El Comité Administrador del Fondo Ambiental deberá establecer en la proforma presupuestaria los proyectos de inversión para el mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito que se desarrollarán en el año con el Fondo Ambiental.

El Comité Administrador para promover la transparencia en la utilización de los recursos del Fondo Ambiental, aplicarán mecanismos de difusión de los resultados y deberá sujetarse a las normas y procedimientos de control y rendición de cuentas en la normativa vigente

Art. 4.- De las Sesiones.- El Comité Administrador sesionará ordinariamente cada trimestre previa convocatoria del presidente del Comité Administrador para tratar sobre los temas que siguen:

- 1) Aprobar la proforma presupuestaria y la ejecución del presupuesto del Fondo Ambiental.
- 2) Revisar los informes de actualización de los montos disponibles.
- 3) Conocer, analizar y verificar la factibilidad de las propuestas y su financiamiento.
- 4) Discutir y decidir sobre las alternativas predefinidas para el destino del fondo, mediante el sistema de votación nominal.
- 5) Verificar el cumplimiento de los cronogramas presentados por los proponentes para desembolso del fondo y para las actividades inherentes, para lo cual se remitirán los informes respectivos.
- 6) Discutir las alternativas de supresión o continuidad en la ejecución de los desembolsos del fondo de acuerdo a los informes de cumplimiento que corresponda.

Cuando se considere necesario el Presidente del Comité Administrador del Fondo Ambiental podrá convocar de manera urgente y extraordinaria a sesión en la cual se discutirá los asuntos objeto del orden del día o agenda de trabajo.

Art.5.- De las funciones.- Presidente del Comité Administrador del Fondo Ambiental.- El/la directora(a) Metropolitano(a) de Medio Ambiente en calidad de Presidente del Comité Administrador, quien a su vez es el Representante Legal, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Suscribir los convenios y demás actos, siempre que los mismos no superen el monto autorizado por la delegación conferida, en cuyo caso con el informe respectivo lo remitirá a la Administración General o al señor Alcalde Metropolitano respectivamente.
- 2) Aprobar el informe sobre las propuestas de los proponentes y la conveniencia de destinar los recursos del Fondo Ambiental a los proyectos propuestos considerando lo previsto en el Art. II.383.1 de la Ordenanza.
- 3) Dar el voto dirimente en caso de empate en la votación nominal para la decisión del destino del Fondo.
- 4) Solicitar a los entes que corresponda la presentación de los informes sobre el estado del Fondo.
- 5) Verificar el cumplimiento técnico ambiental de los requerimientos presentados por los proponentes para la ejecución del Fondo.
- 6) Informar anualmente respecto de la ejecución del presupuesto de los recursos asignados al Fondo.

Art. 6.- De las funciones del Secretario del Comité Administrador del Fondo Ambiental.- El Secretario del Comité será nombrado por éste y podrá ser una persona de fuera de su seno.

Ejercerá las funciones que siguen y aquellas que determine el Comité Administrador a través del Reglamento interno de funcionamiento:

- 1) A solicitud del Presidente del Comité preparar la convocatoria para las reuniones del Comité y el orden del día.
- 2) Preparar las actas de las reuniones del Comité.
- 3) Preparar las resoluciones u otra documentación relevante para el manejo del Fondo.
- 4) Receptar las solicitudes de puntos a tratarse en las agendas de trabajo del Comité.

Art. 7.- De las funciones del Custodio del Fondo Ambiental.- El Custodio del Fondo Ambiental tendrá las siguientes funciones:

- 1) Manejar el área Administrativa Financiera del Fondo en coordinación directa con el Secretario Ejecutivo
- 2) Llevar y mantener un registro del uso del fondo.

- 3) Elaborar un informe respecto de la ejecución y entrega de los montos aprobados o autorizados para disposición del fondo, que será puesto en conocimiento del Presidente y del propio Comité administrador del Fondo.
- 4) Recibir los informes de rendición de cuentas de disposición del fondo, con los respaldos respectivos, por quien tenga a su cargo el manejo contable del fondo.
- 5) Mantener informados al Comité sobre el estado de la cuenta especial del fondo.
- 6) Mantener un archivo de las copias de los documentos referentes al uso del fondo.
- 7) Verificar el cierre de las cuentas parciales respectivas previamente a la entrega o desembolso de los demás montos acordados con los proponentes.
- 8) Informar periódicamente al Comité sobre el estado del fondo.
- 9) Las demás que son inherentes a la calidad de Custodio del Fondo.

Art. 8.- Del Reglamento Interno para el Comité Administrador del Fondo.- El Comité Administrador preparará el Proyecto de Reglamento Interno para aplicación de las funciones determinadas en esta Resolución para la aprobación de los miembros del Comité.

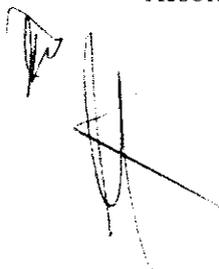
Sección 3 Del destino del Fondo Ambiental

Art.9.- De las Alternativas para Disposición del Fondo.- De conformidad con lo presupuestado, el Comité del Fondo podrá evaluar, analizar, seleccionar y aprobar las diferentes alternativas para la disposición, uso o destino del Fondo, para el efecto el Comité de acuerdo a la normativa vigente (Ley de Contratación Pública, Ley de Consultoría y la normativa Municipal) efectuará el proceso respectivo de convocatoria en el cual los proponentes deberán presentar los respaldos respectivos que sustenten la viabilidad técnica y económica.

El Comité no podrá disponer de la totalidad del fondo debiendo mantenerse una porción equivalente al 10% del Fondo Ambiental para el financiamiento o asistencia económica en casos de emergencia ambiental ocasionados por accidentes, eventos naturales o antropogénicos producidos por establecimientos no sujetos al control, o por casos de fuerza mayor.

El Comité destinará un 2% del Fondo Ambiental para los incentivos (premios) a la investigación científica sobre la prevención y control ambiental.

Art. 10.- De las Decisiones de Aprobación o Negación.- La decisión de aprobación o la negativa de las alternativas propuestas será por votación nominal, considerando entre otros criterios, las prioridades de prevención, control, mitigación de impactos ambientales e investigación científica de conformidad con las Políticas de gestión Ambiental para el Distrito Metropolitano de Quito y el Plan Maestro de Gestión Ambiental definidos en las Resoluciones No. 77 y 79 respectivamente.



En caso de empate el Comité Administrador emitirá un informe con el resultado de la(s) decisión(es) y solicitará al Presidente del Comité dirima, para que este a su vez y en última instancia emita el voto dirimente.

Art. 11.- El resultado de las decisiones adoptadas por el Comité Administrador para el uso de recursos del Fondo Ambiental, deberán ser informados al Alcalde, Comisión de Medio Ambiente y Concejo Metropolitano de forma anual y extraordinariamente cuando estos lo requieran.

Art. 12.- El Secretario Ejecutivo, contratado será el encargado de verificar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos con los proponentes. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los mismos se informará al Comité y este procederá a dar por terminados, sin perjuicio de ejercer las acciones legales pertinentes; El Presidente del Comité quien es su Representante Legal demandará por los daños y perjuicios que aquello ocasione.

Implementará un sistema de información para el manejo de la documentación correspondiente. Para el efecto, cada miembro del Comité será responsable de mantener como respaldo a su gestión los respaldos del archivo según sus responsabilidades y competencias, definidas en el Reglamento.

Art. 13.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría, los proponentes identificados como incumplidores de las propuestas aceptadas por la administración, no podrán participar en nuevas convocatorias, ni podrán realizar solicitudes tendientes a obtener financiamiento del Fondo.

Sección IV Beneficiarios del Fondo Ambiental

Art. 14.- De los Beneficiarios del Fondo.- La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente a través del Secretario Ejecutivo que se designe para tal efecto, será el fiscalizador de los proponentes, en tal virtud será el responsable de solicitar la documentación de respaldo informes parciales, informes de avance e informes finales de ejecución del Fondo a las dependencias, instituciones o entidades directamente beneficiadas con el mismo, y tendrá el deber de informar respecto del cumplimiento de estas obligaciones al Comité Administrador del Fondo Ambiental.

En caso, de que los beneficiados del Fondo no presenten los justificativos necesarios y suficientes sobre el cumplimiento de los cronogramas presentados para la ejecución o aplicación del fondo, el Comité podrá suspender la entrega de los recursos que estuvieren por desembolsarse o pendientes de entrega, sin perjuicio de solicitar se de por terminado el contrato o convenio respectivo.

Art. 15.- De los Informes de Resultados.- El Comité Administrador presentará anualmente un informe de resultados del manejo del Fondo, sin perjuicio de que la Alcaldía Metropolitana, la Unidad de Auditoría Interna o la Contraloría General, en ejercicio de sus facultades legales soliciten informes parciales de avance, o de resultados actualizados en cualquier momento.

Art. 16.- De la Revisión de la Ejecución del Fondo Ambiental.- El Delegado de la Dirección Metropolitana Financiera, será el encargado de revisar los montos, su legalidad, veracidad y exactitud de la disposición del Fondo Ambiental en función a los informes preparados por el Secretario Ejecutivo y el Custodio del Fondo.

Sección V Del Control de la Administración del Fondo Ambiental

Art. 17.- Del Control del Fondo Ambiental.- Sin perjuicio de que el Custodio del fondo, designado por la Administración General del Municipio, realice el control sobre el destino de los recursos, el Comité Administrador será el responsable de contratar auditoría externa para realizar el control de conformidad con las funciones establecidas y acorde con los procedimientos y el Reglamento Interno que se expida para el efecto, el mismo que no podrá contravenir las normas técnicas de la Contraloría General del Estado.

Según sea del caso y con el respaldo de los informes técnicos, administrativos y económicos previos, el Comité podrá realizar reformas presupuestarias, de los montos del Fondo Ambiental, para lo cual informará oportunamente para su conocimiento a la Comisión de Financiamiento del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 18.- De los Arqueos del Fondo La Unidad de Auditoría Interna del Municipio y la Contraloría General del Estado en el ejercicio de sus competencias podrán realizar periódicamente los arqueos de la administración del fondo que consideren pertinente.

Art. 19.- De la Liquidación del Fondo.- Se dispondrá el cierre o liquidación de la cuenta especial del fondo en los siguientes casos:

- 1) Por haber permanecido inmovilizado durante el periodo anual respectivo.
- 2) Por comprobarse que el fondo fue utilizado para fines ajenos a los que fue creado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que aquello genere sobre el Comité Administrador.
- 3) Por pedido del Alcalde Metropolitano, Auditoría Interna o la Contraloría General del Estado.

En caso de procederse con la liquidación del Fondo el Comité Administrador informará lo pertinente al Alcalde Metropolitano y al Director Metropolitano Financiero, la misma que será responsable de cerrar la cuenta especial y destinar el saldo del fondo a las arcas municipales.



A 0114

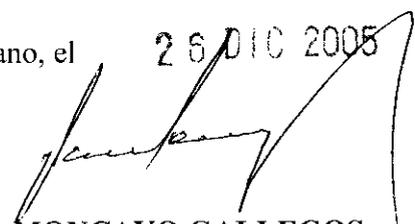
**Sección VI
De los Incentivos**

Art. 20.- Del Premio a la Excelencia Ambiental.- Anualmente el Comité Administrador destinará el porcentaje presupuestado para los ganadores del premio a la excelencia ambiental según las categorías a que se refiere la ordenanza correspondiente.

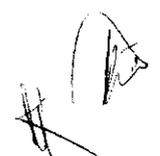
Art. 21.- Esta Resolución sustituye la Resolución No. A0070 de 12 de junio de 2005 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, el

26 DIC 2005



PACO MONCAYO GALLEGOS
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO



RAZON: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el General Paco Moncayo, Alcalde Metropolitano de Quito, .- LO CERTIFICO.-

26 DIC 2005



DRA. MARÍA BELÉN ROCHA

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO